

N° de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0520/2017
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2017

M. EN C. VÍCTOR ARRIAGA HARO
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA
AV. CAMARÓN SÁBALO S/N ESQ. TIBURÓN
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100

Hago referencia a su atento oficio DGOPA.-02345/160317 de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual solicita opinión técnica respecto a la prohibición de redes agalleras en la región Norte del Golfo de California con el fin de contribuir al compromiso del Gobierno Federal para proteger a la vaquita marina (*Phocoena sinus*).

Al respecto, con fundamento en el artículo 29 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, por este conducto presento a Usted la opinión técnica para atender la solicitud de referencia.

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES

1. Oficio RJL/INAPESCA/DG/120/2015 fecha 27 de febrero de 2015, mediante el cual el INAPESCA emitió opinión técnica detallada sobre "...no objeción de orden técnico sobre la suspensión temporal del uso de redes de enmalle y cimbras o palangres en el Norte del Golfo de California, que se pretende instrumentar como una medida que contribuya a evitar la afectación a especies en estatus de "peligro de extinción" como lo es la vaquita de mar (*Phocoena sinus*)...", con la recomendación de que "Se instrumenten acciones para no afectar negativamente los niveles de bienestar de la población pesquera de las comunidades de San Felipe, Baja California y Golfo de Santa Clara, Sonora, con actividades productivas en el área donde se establecerá la restricción...", las cuales siguen vigentes y se ratifica (Se anexa para pronta referencia).
2. Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/2144/2016, mediante el cual se señaló que "...la justificación de la prohibición del uso de redes de enmalle (con excepción de las redes curvineras al cerco), se encuentra detalladas en el acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores en el Norte del Golfo de California. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2015".

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En el oficio DGOPA.-02345/160317 se menciona que el Gobierno Federal refrendó el compromiso de protección de la vaquita marina, decidiendo suspender el uso de redes agalleras exceptuando aquellas empleadas para el aprovechamiento de la curvina golfina *Cynoscion othnopterus*) dada la importancia social y económica de esa pesquería en la región y su nulo impacto y no interacción con la vaquita marina. Por lo anterior, en dicho oficio se solicita de manera expresa excluir de dicha prohibición a todas las redes curvineras, incluyendo aquellas que este instituto ha denominado "Sistemas de pesca de encierro".

RECOMENDACIÓN TÉCNICA

Con fundamento a lo establecido en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, con fundamento estrictamente técnico esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el

N° de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0520/2017
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2017

Pacífico del INAPESCA le comunico que por parte de este Instituto no existe objeción de orden estrictamente técnico respecto a la decisión del Gobierno Federal para refrendar el compromiso de protección de la vaquita marina, decidiendo suspender el uso de todas las redes agalleras en la región del Norte de California, exceptuando aquellas empleadas para el aprovechamiento de la curvina golfina (*Cynoscion othnopterus*) incluyendo las redes curvineras denominadas "Sistemas de pesca de encierro".

Se ratifica la recomendación del oficio RJL/INAPESCA/DG/120/2015 fecha 27 de febrero de 2015 respecto a que "*Se instrumenten acciones para no afectar negativamente los niveles de bienestar de la población pesquera de las comunidades de San Felipe, Baja California y Golfo de Santa Clara, Sonora, con actividades productivas en el área donde se establecerá la restricción...*".

Se señala que este documento con número de oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0520/2017 de fecha 17 de marzo de 2017, forma parte integrante de la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/OT/0317/2017. Así también, le solicito que en cuanto esa dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en el presente documento, se de aviso por escrito y se entregue una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a efecto de proceder a la desclasificación de la reserva de la información y evitar las sanciones previstas en la normatividad; lo anterior con fundamento en los artículos 101, fracción I, 206, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99, fracción I y 186, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

M. EN C. PEDRO SIERRA RODRÍGUEZ



Secretaría de Agricultura Ganadería
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Pesca – DGAIPP

	Fecha de clasificación: 17 de marzo de 2017.
	Unidad Administrativa: Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico.
	Reservado: RJL/INAPESCA/DGAIPP/OT/0317/2017, 2 páginas
	Periodo de reserva: 2 años
	Fundamento Legal: Artículo 110, Frac. VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de las versiones públicas.
	Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
	Fundamento Legal:
	Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Pacífico: Pedro Sierra Rodríguez
	Fecha de desclasificación:

- C. c. p. - Dr. Pablo Arenas Fuentes. Director General del Instituto Nacional de Pesca.
- M. en C. José Julián Castro González. Jefe del CRIP Ensenada.
- Archivo y Minutario.